

Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia	Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física	Educación Física
Música	Música	Música
Pedagogía Terapéutica		Orientación
Audición y Lenguaje		Orientación

ANEXO IV

Convalidación de las áreas de Música y Educación Física de la Educación Secundaria obligatoria por las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza

Enseñanzas de régimen especial de Música	
Curso o ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria	Curso de la asignatura del grado medio de Música por el que se convalida
Área de Música del primer ciclo	Primero de instrumento o canto
Área de Música de tercer curso	Segundo de instrumento o canto
Área de Música de cuarto curso	Tercero de instrumento o canto
Enseñanzas de régimen especial de Danza	
Área de Música de primer ciclo	Primero de Música
Área de Música de tercer curso	Segundo de Música
Área de Música de cuarto curso	Tercero de Música
Área de Educación Física de primer ciclo	Primero de la asignatura de Danza
Área de Educación Física de tercer curso	Segundo de la asignatura de Danza
Área de Educación Física de cuarto curso	Tercero de la asignatura de Danza

02/6308

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha complementado para los centros de Bachillerato dependientes directamente de la Consejería de Educación y Juventud el currículo de enseñanzas mínimas establecido con carácter general en el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre.

Estas modificaciones de las enseñanzas mínimas y el establecimiento del currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, hacen preciso dictar instrucciones para las enseñanzas de esta etapa.

El citado Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, establece en su anexo II el horario correspondiente a las enseñanzas mínimas para el Bachillerato y, en su disposición transitoria única, que su aplicación se realizará en el año académico 2002-2003 en el primer curso y en el año académico 2003-2004 en el segundo curso.

La presente Orden tiene por objeto adecuar las enseñanzas de Bachillerato a lo previsto en el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes al Bachillerato y a lo dispuesto en el Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y dar instrucciones para la nueva ordenación de las enseñanzas de Bachillerato en los centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida por la disposición final primera del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros del ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas del Bachillerato.

Artículo 2. Condiciones de acceso.

1. Podrán incorporarse al primer curso de Bachillerato los alumnos que estén en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria. También podrán hacerlo los alumnos en alguno de estos supuestos:

a) Haber superado los estudios del primer ciclo del Programa Experimental.

b) Haber obtenido el título de Técnico auxiliar de la Formación Profesional de primer grado.

c) Haber cursado segundo de Bachillerato Unificado y Polivalente, con una o dos materias pendientes de superar, como máximo.

d) Haber terminado los cursos comunes de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

e) Poseer el título de Técnico en Formación Profesional Específica de Grado Medio.

2. Podrán incorporarse al segundo curso de Bachillerato, que deberán cursar en su totalidad, los alumnos que hayan cursado sin completarlos el COU, el segundo curso de una modalidad de Bachillerato experimental o el tercer curso de BUP, con una o dos materias pendientes de superar, como máximo.

3. En cualquier caso, la declaración de las equivalencias correspondientes se realizará por cursos completos.

4. Los alumnos que cursen estudios de Música o Danza, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Tendrán acceso directo a los estudios de Bachillerato en la modalidad de Artes los alumnos que hayan superado los estudios de ciclo formativos experimentales de Artes Plásticas y Diseño, conducentes al título de Técnico y que hayan accedido a los estudios de los referidos ciclos por cumplir la condición de tener más de 20 años de edad, previa superación de las correspondientes pruebas de acceso.

Artículo 3. Matriculación y permanencia.

1. La matrícula se formalizará en una de las modalidades de Bachillerato y, en los casos en que existan distintas opciones dentro de la misma modalidad, se deberá hacer explícita la opción elegida. En cualquier caso, los alumnos deberán cursar las materias comunes y seis materias propias de la modalidad elegida, tres en cada curso. Todos los alumnos deberán cursar también dos materias optativas a lo largo de la etapa, una en primero y otra en segundo curso. Excepcionalmente, con carácter voluntario, y siempre que la organización docente lo permita, podrán cursar una materia optativa más en cada curso.

2. Las secretarías de los centros, en el momento de formalizar la matrícula, incorporarán a los expedientes de los alumnos la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos para acceder al Bachillerato.

3. Los alumnos podrán permanecer escolarizados en los centros, durante cuatro cursos académicos como máximo. Quienes hubieran agotado ese plazo podrán concluir sus estudios por el régimen de enseñanzas para personas adultas, según se establece en el artículo 53 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y por las modalidades a distancia y estudios nocturnos.

4. Los alumnos podrán solicitar al director del centro en el que cursen sus estudios, o de aquel al que esté adscrito el centro donde reciben enseñanzas, la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo u obligaciones de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio. Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril y serán resueltas de forma motivada por los directores de los centros, quienes podrán recabar los informes que estimen pertinentes. La matrícula así anulada no será tenida en cuenta a los efectos del cómputo

de los cuatro años. Esta información será facilitada a los alumnos por la dirección de los centros en el momento de su matriculación.

5. Los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del Grado Medio de Música o Danza y estén en posesión del título profesional de la enseñanza correspondiente, podrán matricularse en las materias comunes del Bachillerato, si están en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria.

5.1 Los alumnos que estén cursando el tercer ciclo del Grado Medio de las enseñanzas de Música o Danza, si están en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria, podrán simultanear esos estudios con los del Bachillerato, matriculándose solamente en las materias comunes, según lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.2 Para estos alumnos la nota media de Bachillerato será la resultante de las notas medias de las materias comunes y de las materias del conjunto de enseñanzas del tercer ciclo del Grado Medio de Música o Danza.

5.3 Los alumnos que no hayan obtenido el título de Bachiller por este procedimiento y se incorporen a una de las modalidades de Bachillerato previstas en la Ley, no deberán volver a cursar las materias comunes que hubieran superado. No obstante, los años consumidos en superar dichas materias les serán computados en el máximo de los cuatro años de que disponen para cursar el Bachillerato en el régimen ordinario.

Artículo 4. Convalidaciones por módulos profesionales.

1 Las convalidaciones de materias de Bachillerato por módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos de grado medio de formación Profesional específica, ya superados por los alumnos, son las establecidas en el Anexo VI. En los documentos básicos de evaluación de los alumnos estas materias se consignarán como «Convalidadas».

2. Las convalidaciones de materias del Bachillerato en su modalidad de Artes por módulos de los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, previamente superados, se regirán por la normativa que regula los diferentes ciclos formativos.

3. Las convalidaciones de materias del Bachillerato en su modalidad de Artes por materias de los ciclos formativos experimentales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño se efectuarán de conformidad con la tabla de equivalencias establecida en el Anexo V de la presente Orden.

4. En los casos señalados la convalidación se efectuará materia por materia y requerirá la petición expresa del alumno, una vez formalizada la matrícula en el Bachillerato. La solicitud irá acompañada de una certificación académica oficial o, en su caso, fotocopia del Título o del Libro de Calificaciones debidamente compulsado. Esta documentación quedará incorporada al expediente del alumno. Corresponde al director del centro docente donde conste el expediente del alumno, reconocer las convalidaciones anteriormente citadas.

Artículo 5. Adaptaciones curriculares y exenciones.

1. A propuesta de los directores de los centros y previo informe del Servicio de Inspección de Educación, la Consejería de Educación y Juventud podrá autorizar la adaptación del currículo del Bachillerato a los alumnos con necesidades educativas especiales. Esta adaptación incluirá necesariamente la fragmentación del Bachillerato en bloques de materias, la metodología y ayudas específicas para el aprendizaje, y la concreción del tiempo de permanencia en la etapa.

2. Para los alumnos con problemas graves de audición, visión, motricidad, u otras circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que así lo aconsejen, y haya sido descartada la posibilidad de realizar adaptaciones de los programas que les faciliten su estudio parcial, la Con-

sejería de Educación y Juventud podrá autorizar la exención en determinadas materias de Bachillerato

3. Los directores de los centros en los que estos alumnos se encuentren escolarizados tramitarán al Servicio de Inspección de Educación, para su informe y propuesta, las solicitudes correspondientes justificando las exenciones totales o parciales que solicitan.

El Servicio de Inspección de Educación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el alumno, elevará las solicitudes con un informe-propuesta individualizado de la exención solicitada a la Consejería de Educación y Juventud, que resolverá oportunamente.

Artículo 6. Materias y horarios.

1. La distribución de las materias en los dos cursos del Bachillerato y el horario semanal asignado a cada una se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

2. A lo largo de los dos cursos de Bachillerato, los centros organizarán las actividades de orientación que sean precisas para ayudar al alumnado a perfilar su elección de estudios posteriores.

3. Cada centro organizará las materias propias de las modalidades de Bachillerato y las materias optativas que tenga autorizadas para facilitar a los alumnos la elección de itinerarios educativos coherentes. Las opciones de las diferentes modalidades de Bachillerato son las que se establecen en el Anexo II de la presente Orden. De las materias que aparecen en alternancia, los alumnos deberán elegir una de ellas.

4 El alumnado cursará en el Bachillerato la misma Lengua Extranjera estudiada en la Educación Secundaria Obligatoria. El cambio a otra Lengua Extranjera que se imparta en el centro, tendrá carácter excepcional y deberá solicitarse, razonadamente, al efectuar la matrícula en el primer curso de Bachillerato. El director del centro, teniendo en cuenta las razones alegadas y previa superación de la prueba realizada por el departamento didáctico correspondiente en que se acredite que el alumno tiene base suficiente para continuar en el Bachillerato el estudio de la nueva lengua solicitada, podrá autorizar dicho cambio.

5. En todo caso, para las enseñanzas de las materias experimentales, tecnológicas y de las lenguas extranjeras, los grupos de 25 alumnos o más podrán desdoblarse un período a la semana para actividades prácticas.

Artículo 7. Materias optativas.

1. La oferta de materias optativas en el Bachillerato deberá servir para desarrollar los objetivos generales de la etapa, para ampliar las posibilidades de elección de estudios superiores y para facilitar la orientación profesional de los alumnos. En el Anexo III de la presente Orden se relacionan las materias optativas que pueden ofrecer los centros.

2. Todos los alumnos deberán cursar dos materias optativas a lo largo de la etapa, una en primer curso y otra en segundo. Excepcionalmente, con carácter voluntario y siempre que la organización docente lo permita, los alumnos podrán cursar una materia más en cada curso, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta materia tendrá la misma consideración que las demás a efectos académicos y su calificación se incluirá en el cálculo de la nota media del expediente. Esta circunstancia se especificará mediante la correspondiente diligencia en todos los documentos de evaluación del alumno.

3. La materia optativa Segunda Lengua Extranjera podrá cursarse en los dos cursos de Bachillerato y constituirá, con carácter general, una continuación de la impartida con igual denominación en la Educación Secundaria Obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos alumnos que no hayan cursado una determinada Segunda Lengua Extran-

jera en la Educación Secundaria Obligatoria y quieran cursarla en alguno de los dos cursos del Bachillerato, deberán superar una prueba propuesta por el departamento didáctico correspondiente, mediante la cual se compruebe que poseen el nivel adecuado de conocimientos.

Los alumnos podrán abandonar el estudio de la segunda Lengua Extranjera al término del primer curso de Bachillerato. En el caso de que la hayan suspendido, deberán recuperarla o cursar cualquier otra de las optativas ofrecidas por el centro para el primer curso.

4. En los centros sostenidos con fondos públicos las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. No obstante, la Consejería de Educación y Juventud, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, podrá autorizar de forma excepcional la impartición de enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen.

Artículo 8. Currículo.

1. El currículo de las materias comunes y propias de modalidad del Bachillerato es el que se incluye en el anexo del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los centros docentes deberán concretar y completar el currículo del Bachillerato mediante la elaboración de proyectos curriculares y programaciones que respondan a las necesidades de los alumnos.

3. La oferta de materias optativas es la que aparece en el Anexo III de esta Orden. El currículo de la materia optativa Segunda Lengua Extranjera será el establecido en el apartado C del Anexo del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El currículo de las materias de modalidad impartidas como optativas será el establecido en el apartado B) del citado Decreto.

Artículo 9. Promoción y normas de prelación.

1. Promocionarán al segundo curso los alumnos que hayan superado todas las materias del primero y también aquellos a quienes hayan quedado pendientes de calificación positiva una o dos materias. Los alumnos que no promocionen a segundo curso deberán repetir todas las materias del primero.

2. Los departamentos didácticos organizarán la recuperación y evaluación de los alumnos de segundo curso que tengan una o dos materias pendientes del primero. En cualquier caso, la evaluación y calificación final de las materias pendientes de primero se realizarán a lo largo del curso.

3. Los alumnos que al término del segundo curso de Bachillerato tengan pendientes más de tres materias del conjunto de los dos cursos, deberán repetir todas las materias de segundo, así como las que tengan pendientes de primero. Los alumnos que sólo tengan tres o menos materias pendientes habrán de cursar únicamente esas materias.

4. La evaluación final de los alumnos en aquellas materias de segundo curso cuyos programas toman como base a otros del primero, estará condicionada a la superación de la materia cursada en el primer año. Del mismo modo se procederá en la evaluación de las materias, propias u optativas, cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos. Las materias cuya calificación final está condicionada a la superación de las cursadas en el primer año se recogen en el Anexo IV de la presente Orden.

5. A efectos de repetición del segundo curso, se considerará una sola materia aquella que se curse con la misma denominación en los dos años del Bachillerato, según se especifica en el Anexo IV de la presente Orden.

6. En el caso de que un alumno en segundo curso elija una materia optativa que, de acuerdo con las normas de

prelación a que se refiere el punto 4 anterior, exija haber superado una determinada materia de primero, deberá superarla y contará en su expediente a efectos de obtención de nota media. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación del alumno mediante la oportuna diligencia.

7. En la convocatoria extraordinaria de septiembre, cuando el alumno no se presente a examen de cualquier materia suspensa, se insertará la expresión «NP» en la casilla correspondiente de las actas y demás documentos de evaluación, excepto en aquellas materias de segundo curso que no puedan ser calificadas por estar condicionadas a la superación de otras de primero con idéntica denominación o cuyos contenidos sean total o parcialmente progresivos, según se especifica en el anexo IV de la presente Orden. En este caso se consignará la expresión «Pendiente de primero».

Artículo 10. Cambios de modalidad, de opción y de materias optativas.

Para los cambios de modalidad, de opción y de materias optativas que se realicen al finalizar el primer curso se observarán los siguientes criterios:

1. Cambio de modalidad si promociona a segundo:

1.1 El alumno deberá cursar las materias comunes de segundo curso y, en su caso, las de primero que no hubiera superado.

1.2 Deberá cursar las materias propias de la nueva modalidad asignadas a los dos cursos, excepto aquellas que hubiera superado en el curso primero de la modalidad que abandona, si fueran coincidentes en ambas.

1.3 A petición de alumno, al formalizar su matrícula, se podrán contar como materias optativas en la nueva modalidad las materias cursadas y aprobadas en el primer curso propias de la modalidad que abandona y no coincidentes con las propias de la nueva modalidad, así como la optativa del primer curso, en el caso de que la hubiera aprobado.

2. Cambio de opción entre primero y segundo cursos dentro de la misma modalidad:

2.1 Si promociona a segundo curso sin materias pendientes y desea cursar una materia que no ha cursado en primero, el alumno deberá superar el nivel de la misma correspondiente a primero. En este caso, podrá sustituir la optativa del segundo curso por la materia de nivel de primero que debe superar. De no realizar esta opción, contará en su expediente con una materia más, que deberá tenerse en cuenta en el cálculo de la nota media de Bachillerato.

2.2 Promoción a segundo con una o dos materias pendientes:

a. Si el alumno tuviera pendiente alguna materia común del primer curso, la recuperará por el procedimiento habitual.

b. Si las materias pendientes son de modalidad y no forman parte de la nueva opción, el alumno, en el momento de formalizar su matrícula, podrá optar por recuperarlas o sustituirlas por otras del curso primero de la nueva opción. En este caso, las materias no superadas de la opción abandonada no se contarán a efectos del cálculo de la nota media.

c. Si una de las materias pendientes fuese la optativa de primer curso, el alumno podrá optar, igualmente al formalizar su matrícula, por recuperarla o por sustituirla por otra más acorde con la nueva opción.

Si, como consecuencia del cambio, debiera cursar el nivel de segundo de una materia que no ha cursado en el primer curso, el alumno deberá superar el nivel de primero de ésta. Este caso tendría el mismo tratamiento que el señalado en el punto 2.1 anterior de este mismo apartado.

3. Cambio de opción en una misma modalidad de Bachillerato, una vez cursado segundo curso.

3.1 Si el alumno debiera repetir el curso segundo por tener pendientes de superación más de tres materias del conjunto del Bachillerato, le serán de aplicación las condiciones descritas en el artículo 9.3.

3.2 En el caso de que el alumno haya obtenido calificación negativa en tres materias, como máximo, se le aplicarán las siguientes normas:

a) Deberá cursar y superar las materias comunes pendientes, si las tuviera.

b) Deberá cursar también las materias propias del segundo curso de la nueva opción que no tuviera superadas en la opción que abandona. En el cómputo de la nota media se tendrán en cuenta aquellas materias propias que fueron superadas en la antigua opción, si no son coincidentes con las de la nueva.

c) En el caso de tener pendiente la materia optativa de segundo curso, podrá optar por recuperarla o sustituirla por otra más acorde de la nueva opción. Si, como consecuencia del cambio, debiera cursar alguna materia de primero, ésta pasará a cumplir el papel de optativa. La materia abandonada no se computará a efectos de nota media.

4. En cualquier caso, estos cambios sólo podrán ser autorizados cuando en el centro se impartan las modalidades, opciones y materias optativas solicitadas. Se respetarán, igualmente, las normas de prelación del artículo 9.

5. Si, como resultado de los cambios de modalidad, de opción anteriores, o de materias optativas señaladas en los puntos anteriores, el alumno debiera cursar más de dos materias en primer curso o más de tres en segundo, éstas no se tendrán en cuenta a efectos de repetición de curso.

Artículo 11. Enseñanzas de Religión y de Sociedad, Cultura y Religión.

1 En aplicación de la disposición adicional segunda de la Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y del artículo 26 del Decreto 41/2002 de la Consejería de Educación y Juventud por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se garantiza a los alumnos el ejercicio del derecho a recibir enseñanza religiosa en el Bachillerato. Todos los centros ofrecerán la materia de Religión que tendrá carácter voluntario para los alumnos. Los centros, asimismo, organizarán las enseñanzas de Sociedad, Cultura y Religión como materia obligatoria para los alumnos que no opten por la materia de Religión, en horario simultáneo a ésta.

2. Al formalizar la matrícula del primer curso de Bachillerato se efectuará la inscripción en las enseñanzas de Religión o en las enseñanzas y actividades de Sociedad, Cultura y Religión.

3. La organización de las enseñanzas de Religión en lo relativo a los contenidos, utilización de materiales curriculares y designación del profesorado se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de conformidad con los dispuesto en el artículo 26 de Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La organización de las enseñanzas de Sociedad, Cultura y Religión se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

5. La evaluación de las enseñanzas de Religión se realizará según la normativa aplicable a las demás materias. No obstante, dado el carácter especial que tales enseñanzas tienen para los alumnos, las correspondientes calificaciones no entrarán en concurrencia con las demás calificaciones en las convocatorias y procesos de admisión de alumnos que, dentro del sistema educativo y a los efectos del mismo, realice la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 12. Titulación.

1. De acuerdo con el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los alumnos que cursen satisfactoriamente el Bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller. En cumplimiento de la normativa vigente, constará en él la modalidad cursada por el

alumno. Para obtener este título será necesaria la calificación positiva en todas las materias.

2. Según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del Grado Medio de Música o Danza podrán obtener el título de Bachiller, si superan las materias comunes del Bachillerato y siempre que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria. El centro educativo en el que hayan cursado y superado las materias comunes de Bachillerato realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller a esos alumnos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. La implantación de las nuevas enseñanzas se efectuará de la siguiente forma: En el año académico 2002/2003 se implantará la nueva ordenación de las enseñanzas y horarios de las materias del primer curso. En el año académico 2003/2004 se implantará la nueva ordenación de las enseñanzas y horarios de las materias del segundo curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Consejería de Educación y Juventud, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar las normas pertinentes para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden,
Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de mayo de 2002.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL EN EL BACHILLERATO

TIPO DE MATERIA	PRIMER CURSO	HORAS	SEGUNDO CURSO	HORAS
	MATERIAS		MATERIAS	
	Educación Física	2	Historia	4
	Lengua Castellana y Literatura I	3	Lengua Castellana y Literatura II	4
	Filosofía I	3	Filosofía II	3
	Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera II	3
	Religión/Sociedad, Cultura y Religión	2		3
Propias de Modalidad	Tres	12	Tres	12
Optativas	Una (*)	4	Una (*)	4
	Tutoría	1		
TOTAL		30	TOTAL	30

(*) En el caso de cursar una materia optativa más (artículo 7 de la presente Orden), se incrementará en 4 horas el horario semanal de los alumnos correspondientes.

ANEXO II

ORGANIZACIÓN DE LAS MATERIAS PROPIAS DE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO EN DIFERENTES OPCIONES

CURSO	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	MODALIDADES	TECNOLOGIA	ARTES			
P R I M E R O	Opción 1: HUMANIDADES	Opción 1: CIENCIAS E INGENIERIA	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	TECNOLOGIA	ARTES			
	- Historia del Mundo Contemporáneo						- Matemáticas I	- Física y Química	- Tecnología Industrial I / Dibujo Técnico I
S E G U N D O	Opción 2: CIENCIAS SOCIALES	Opción 2: CIENCIAS DE LA SALUD	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	TECNOLOGIA	ARTES			
	- Historia del mundo Contemporáneo						- Matemáticas II	- Física y Química	- Tecnología Industrial I / Dibujo Técnico I
S E G U N D O	Opción 1: HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	Opción 1: CIENCIAS E INGENIERIA	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	TECNOLOGIA	ARTES			
	- Historia del Arte / Historia de la Música						- Matemáticas II	- Física y Química	- Tecnología Industrial I / Dibujo Técnico I
S E G U N D O	Opción 2: CIENCIAS SOCIALES, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	Opción 2: CIENCIAS DE LA SALUD	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	TECNOLOGIA	ARTES			
	- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II						- Ciencias de la Tierra y Medioambientales	- Física y Química	- Tecnología Industrial II

ANEXO III

MATERIAS OPTATIVAS DE BACHILLERATO

TIPOS	MODALIDAD	CURSO	MATERIAS
Para todas las modalidades	TODAS	PRIMERO	Tipificadas y propias de modalidad Segunda lengua extranjera I
		SEGUNDO	Segunda lengua extranjera II

Vinculadas a una de las modalidades de Bachillerato	ARTES	A ELECCIÓN DEL CENTRO	- Comunicación audiovisual. (****) - Ciencia, tecnología y sociedad. (****)
		PRIMERO	- Matemáticas de la forma (****) - T. De la I. (*): Diseño asistido por ordenador (****)
		SEGUNDO	- Ampliación de sistemas de representación técnica y gráficos (****) - Volumen II (****)
		A ELECCIÓN DEL CENTRO	- Talleres artísticos (**) (****)
	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	- Psicología. (****) - T. De la I. (*): Humanidades y Ciencias Sociales. (****)
		SEGUNDO	- Literatura Española y Universal. (****) - Fundamentos de administración y gestión. (****)
	CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y DE LA SALUD	PRIMERO	- T. de la I. (*): Ciencias de la Naturaleza y de la Salud (****) - Psicología. (****)
		SEGUNDO	- Geología. (****)
	TECNOLOGÍA	PRIMERO	- T. De la I. (*): Diseño y control por ordenador. (****)
		SEGUNDO	- Principios fundamentales de electrónica. (****)

(*) T. De la I. Simboliza: Tecnologías de la Información.
 (**) Los centros determinarán los talleres que han de cursar y el curso en que se impartirá cada uno. Los alumnos podrán cursar más de uno, ya que cada uno de ellos tiene el valor académico de una materia optativa.
 (***) Estas materias se podrán elegir siempre que la organización académica del centro lo permita.
 (****) El currículo de estas materias es el establecido en las Resoluciones de 29 de diciembre de 1992 (BOE de 29 de enero de 1993) y de 30 de junio de 1993 (BOE de 14 de agosto de 1993).

OPTATIVAS DE MODALIDAD

Propias de la modalidad cursada no incluidas entre las que componen la opción elegida	TODAS	A elección del centro	Con objeto de que los alumnos puedan cursarlas como materias optativas, los centros programarán en grupos y horarios diferenciados aquellas materias propias de modalidad que no habiendo sido elegidas como tales dentro de la misma, sean necesarias para la prueba de acceso a los estudios universitarios o para acceder a ciclos formativos de grado superior.
Propias de otra modalidad distinta a la elegida por el alumno.	TODAS (****)	PRIMERO	Solo podrán ser ofrecidas si no son materias propias de segundo curso de cualquiera de las opciones de la modalidad elegida por el alumno.
		SEGUNDO	Solo podrán ser ofrecidas si no son materias propias del curso primero de cualquiera de las opciones de la modalidad elegida por el alumno.

ANEXO IV

NORMAS DE PRELACION

Materias de segundo curso cuya evaluación final está condicionada a la aprobación de la correspondiente materia de primer curso

Materias de segundo con evaluación condicionada	Materias de primero que condicionan la evaluación
- Física - Química - Mecánica - Electrotecnia	- Física y Química
- Biología - Geología	- Biología y Geología
- Lengua Castellana y Literatura II	- Lengua Castellana y Literatura I
- Lengua Extranjera II	- Lengua Extranjera I
- Filosofía II	- Filosofía I
- Dibujo Artístico II	- Dibujo Artístico I
- Dibujo Técnico II	- Dibujo Técnico I
- Volumen II	- Volumen I
- Matemáticas II	- Matemáticas I
- Latín II	- Latín I
- Griego II	- Griego I
- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I
- Tecnología Industrial II	- Tecnología Industrial I
- Segunda Lengua Extranjera II	- Segunda lengua Extranjera I

A efectos de repetición de segundo curso, las dos materias homónimas de una misma línea y con niveles I y II, se computarán como una sola.

ANEXO V

Materias de ciclo formativo	Materias de Bachillerato de Artes
Ciclo formativo de grado medio de Alfarería	
Dibujo	Dibujo Artístico
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Decoración Cerámica	
Dibujo	Dibujo Técnico I
Dibujo y Color	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Dorado y Policromía	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo y color	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Ebanistería Artística	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Forja Artística	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Fundición Artística y Galvanoplastia	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Repujado en Cuero	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Talla Artesanal en Madera	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Talla Artesanal en Piedra	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen

Ciclo formativo de grado medio de Vaciado y Moldeado	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio de Moldes y Reproducciones Cerámicas	
Dibujo Técnico	Dibujo Técnico I
Dibujo Artístico	Dibujo Artístico I
Volumen	Volumen
Ciclo formativo de grado medio Estampador de Serigrafía	
Expresión Gráfica	Dibujo Artístico I

ANEXO VI

Convalidaciones de Módulos Profesionales con Materias de bachillerato

Ciclo formativo de grado medio	Módulo profesional	Materia de Bachillerato
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	Electrotecnia	Electrotecnia
Instalaciones y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	Electrotecnia	Electrotecnia
Mantenimiento Ferroviario	Electrotecnia	Electrotecnia
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor	Electrotecnia	Electrotecnia
Laboratorio	Química y Análisis Químico	Química
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	Química Aplicada	Química
Operaciones de Proceso de Pasta y Papel	Química Aplicada	Química
Operaciones de Proceso en Planta Química	Química Aplicada	Química
Operaciones de Ennoblecimiento Textil	Química Textil	Química

02/6310

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE SÁMANO

Aprobación y exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas, y anuncio de concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación de las obras de Estación de Tratamiento de Aguas Potables.

1.- Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la realización, mediante concurso en procedimiento abierto, y tramitación urgente, de las obras de estación de tratamiento de aguas potables, con arreglo al proyecto técnico redactado por INTAGSA y aprobado por la Junta Vecinal en resolución del día 14 de mayo de 2002.

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de la Junta Vecinal a efectos de posibles reclamaciones, el pliego de cláusulas económico-administrativas, aprobado por la misma resolución.

Simultáneamente, se anuncia dicho concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en el artículo 122 del RD 781/86, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Dicho proyecto y en especial su pliego de condiciones técnicas, planos, cuadro de precios, juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas tendrá carácter contractual.

2. Financiación de las obras.

A cargo de la Junta Vecinal, dentro del Presupuesto General vigente del año 2002,

3. Pago de las obras.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute, mediante certificaciones mensuales que tomando como base las relaciones valoradas, expida el director de obra. Y dentro de los dos meses siguientes a su expedición, una vez cumplidos los trámites legales.

Las certificaciones de obra con la conformidad o reparos del contratista, serán aprobadas por resolución de la Alcaldía, autorizándose el pago con cargo a la partida